

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2255/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con las medidas tomadas en diversas obras derivadas de la pandemia del COVID.

Se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, añadiendo que la misma no fue emitida en tiempo y forma.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	26
5. Síntesis de agravios	31
6. Estudio de agravios	32
III. RESUELVE	48

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado Secretaría	o Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2255/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2255/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0107000186820.

II. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, mediante el Sistema INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a través de los oficios número CDMX/SOBSE/SUT/3493/2021, CDMX/SOBSE/CCDAA/1099/2021, CDMX//SOBSE/DGJN/CAC/1656/2020, SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/JUDCCO

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

"B"/2020-11-27.002, CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/066/2021, GCDMX/SOBSE/DGAF/4037/2020, GCDMX/SOBSE/DGAF/3850/2020 de fecha nueve, diecisiete, veinticinco y veintisiete de noviembre de dos mil veinte y dieciséis de abril, diecinueve de octubre, dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías, la Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa, el Jefe de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", la Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública, el Director General de Administración y Finanzas, respectivamente.

III. El once de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer su inconformidad en el cual anexó las documentales que consideró pertinentes.

IV. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad

para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico oficial, por medio de los oficios número CDMX/SOBSE/SUT/4231/2021 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/337/2020, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y el Director Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, así como los anexos que lo acompañan, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del diez de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes y haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, debido a lo cual no hubo lugar a su celebración.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el escrito libre presentado por la parte recurrente, ésta hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto

Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada, mediante el Sistema Infomex **el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue emitida el **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinte de octubre al diecisiete de noviembre**. Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el *TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN*, identificado con la clave alfa numérica *ACUERDO 1884/SO/04-11/2021*⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T04_Acdo-2021-04-11-1884.pdf

determinó **suspender los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021**, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, recurso de revisión fue presentado el **once de noviembre**, es decir, al décimo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, por lo tanto fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó, lo siguiente:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México..., por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 6 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado. **-Requerimiento 1-**
- Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C...los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID-19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo. **- Requerimiento 2-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde del 6 al 10 de abril del 2020 del 2020. **-Requerimiento 3-**
- A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de qué manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación. **-Requerimiento 4-**
- Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la

Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, desde el 6 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo. **–Requerimiento 5-**

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en Circuito Interior, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el Solicito se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en Circuito Interior, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **–Requerimiento 6-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Mercado la Merced, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **–Requerimiento 7-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Línea 12 del Metro, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **–Requerimiento 8-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Metrobus Línea 5, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **–Requerimiento 9-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Metrobus Línea 3, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **–Requerimiento 10-**

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Tren Interurbano México Toluca tramo Ciudad de México, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 11-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 12-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebús Elevado Eje 8 Sur, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 13-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Cablebus Línea 1, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 14-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en Cablebus Línea 2, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 15-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en todos y cada uno de los Pilares, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 16-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Centro de Salud San Luis Tlaxialtemalco, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 17-**

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Puente Vehicular Periférico Sur Oriente, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico., asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 18-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Mercado la Merced, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 19-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Línea 12 del Metro, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 20-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Metrobus Línea 5, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 21-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Metrobus Línea 3, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 22-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Tren Interurbano México Toluca tramo Ciudad de México, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 23-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 24-**

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebús Elevado Eje 8 Sur, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. - **Requerimiento 25-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Cablebus Línea 1, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. -**Requerimiento 26-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en Cablebus Línea 2, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. -**Requerimiento 27-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en todos y cada uno de los Pilares, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. - **Requerimiento 28-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Centro de Salud San Luis Tlaxialtemalco, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. - **Requerimiento 29-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Puente Vehicular Periférico Sur Oriente, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. - **Requerimiento 30-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo señalado en el escrito libre y en el *Detalle del Medio de impugnación* presentado por la persona recurrente, se desprende que se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta.-
Agravio 1-
- Indicó que la solicitud no fue atendida por todas las áreas competentes. –
Agravio 2-
- Señaló que la respuesta no fue proporcionada en tiempo y forma. –
Agravio 3-
- Señaló que la solicitud de información versaba sobre temas COVID, por lo que con fundamento en el acuerdo emitido por el pleno de este Instituto el sujeto obligado debió de dar atención prioritaria a la solicitud observando los términos establecidos en la ley de la materia y no como erróneamente aconteció en la realidad que se escudó en un acuerdo que no era aplicable al caso concreto. –**Agravio 4-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto los oficios CDMX/SOBSE/SUT/4231/2021 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/337/2020, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y el Director Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, así como los anexos que lo acompañan, mediante los cuales formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

La Coordinación de Control Documental informó que respecto al folio 0107000166420 (mismo que no es el que ahora nos ocupa) se declaró incompetente para conocer de los requerimientos de la solicitud, sugiriendo redireccionar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas,

a través de su Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la cual, dijo, es la facultada para tal efecto.

Ahora bien, respecto del **requerimiento 1**: *Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México... por causa del SARS-COV2 (COVID 19), esto es desde el 06 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.*

Respuesta: *Con respecto a cuantos oficios fueron signados por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, le informo que **después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en las Subdirecciones dependientes de esta Dirección de Administración de Capital Humano, no se cuenta con antecedente alguno de oficios recibidos, suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios, relacionados con la emergencia sanitaria por SARS- COV2 (COVID 19), en el periodo de referencia.***

De manera que, a través de pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dicho requerimiento en el que señaló su impedimento para proporcionar lo solicitado. En este sentido, **se tiene por debidamente atendido**, en la inteligencia de que dar debida atención a lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció, toda vez que la Secretaría indicó que, en primer lugar,

realizó una búsqueda exhaustiva en los términos y condiciones de lo requerido, derivada de la cual se determinó que no se localizó lo peticionado.

*Al **requerimiento 3**: Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 6 al 10 de abril del 2020 del 2020.*

Respuesta: *Con respecto a cuáles han sido los cambios de personal solicitados por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México en el periodo desde el 6 al 10 de abril del 2020, le informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en la Subdirección de Control de Personal dependiente de esta Dirección de Administración de Capital Humano y en el Sistema Único de Nómina, se identifica que, **no existen movimientos de personal solicitados por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas en el periodo de referencia.***

De manera que, a través de pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dicho requerimiento en el que señaló su impedimento para proporcionar lo solicitado. En este sentido, **se tiene por debidamente atendido el requerimiento 3**, en la inteligencia de que dar debida atención a lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció, toda vez que la

Secretaría indicó que, en primer lugar, realizó una búsqueda exhaustiva en los términos y condiciones de lo requerido, derivada de la cual se determinó que no se localizó lo peticionado.

*Al **requerimiento 4:** A causa del virus SARS-COV2 (COVID19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, qué se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de qué manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.*

Respuesta: *Le informo que esta Secretaría se apega a lo dispuesto por el inciso e) del numeral Segundo del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, en concordancia con el ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 01 de abril del año en curso, el cual dispone: Se establecen como acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCOV2, que los*

sectores público, social y privado, de la Ciudad de México deberán implementar las siguientes medidas:

- *II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
- *d)...*
- *e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, drenaje y saneamiento, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, servicio de limpia, transporte y disposición final de residuos sólidos; entre otros que pudieran listarse en esta categoría...".*
- *f)...*
- *Por lo que respecta al rubro del personal que lleva a cabo dichas actividades, así como la periodicidad de las mismas, le informo que las Direcciones Generales de la Secretaría de Obras y Servicios, son las áreas responsables de diseñar las acciones de atención en función de las necesidades del servicio, en concordancia con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.*

Ahora bien, de la lectura de la respuesta emitida, tenemos que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado proporcionó información relacionada con las actividades esenciales, **omitió pronunciarse respecto del personal que realizó dichas actividades en el periodo señalado; razón por la cual se tiene por atendido de manera incompleta el requerimiento 4.**

En relación con **el requerimiento 8 y el 20** cabe señalar que corresponden con el mismo requerimiento:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Línea 12 del Metro, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. – **Requerimiento 8-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en la Ampliación Línea 12 del Metro, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. - **Requerimiento 20-**

Respuesta: *En base al Contrato para la Ampliación Línea 12 del Metro se estipula un horario de trabajo en Obra de 7 am a 7 pm y en horario Nocturno de 8 pm a 6 am. La empresa Supervisora estableció un horario laboral de 8 am a 7 pm. Implementando el Protocolo para las Obras de Construcción durante la contingencia Sanitarias COVID-19, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 309, 24/03/20, <https://data.consejería.cdmx.gob.mx/portaluploads/gacetas/24867c10e71be76648a8b184c3a8caxcc.pdf>*

Derivado de la respuesta dada, tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente a lo peticionado en **los requerimientos 8 y 20**

Por lo que hace a los requerimientos 11 y 23, corresponden a la misma solicitud:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Tren Interurbano México Toluca tramo Ciudad de México, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del

2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 11-**

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Tren Interurbano México Toluca tramo Ciudad de México, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 23-**

Al respecto el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta: *De lo anterior se informa que la obra del Tren Interurbano México estuvo suspendida del mes de Septiembre del año 2019 hasta Septiembre del 2020. **Por lo que en la fecha solicitada no había personal laborando.***

De manera que, a través de pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dichos requerimientos señalando su impedimento para proporcionar lo solicitado. En este sentido, **se tienen por debidamente atendidos los requerimientos 11 y 23**, en la inteligencia de que dar debida atención a lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció, toda vez que la Secretaría informó que, para la fecha de interés de quien es solicitante, la obra estuvo suspendida, por lo que no hubo personas laborando en ese periodo.

Respecto de **los requerimientos 12 y 24**, cabe aclarar que corresponden a la misma información, puesto que son requerimientos repetidos:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19),

esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 12-**

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 24-**

Repuesta: *...le informo que la obra se ejecutó y únicamente personal de estructura y honorarios adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, llevó a cabo acciones de supervisión, dicho personal cuenta con un horario mixto, en función de las actividades que se realizan en la obra; el horario diurno inicia a partir de las 9:00 has las 18:00 y el nocturno de las 22:00 hasta las 05:00 am.*

Así, a través de pronunciamiento categórico el Sujeto Obligado atendió dichos requerimientos, pues señaló los horarios del personal solicitado; de manera que **se tienen por debidamente atendidos los requerimientos 12 y 24.**

Asimismo, respecto de los **requerimientos 13 y 25** peticionan lo mismo:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebús Elevado Eje 8 Sur, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **- Requerimiento 13-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebús Elevado Eje 8 Sur, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el

soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. -
Requerimiento 25-

Repuesta: *En este periodo el área no tenía obra asignada.*

Así, con el pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dichos requerimientos señalando su impedimento para proporcionar lo solicitado. En este sentido, **se tienen por debidamente atendidos los requerimientos 13 y 25**, en la inteligencia de que dar debida atención a lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Ahora bien, los requerimientos 14 y 26 solicitan lo mismo:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Cablebus Línea 1, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 14-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Cablebus Línea 1, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 26-**

A ellos, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló: ***El horario del personal designado como Residente de Obra es variado. Por otra parte, las visitas se llevan a cabo frecuentemente en los diferentes frentes de obra, donde se complica llevar un registro o control documental, motivo por el cual no se cuenta con este.***

Entonces, con el pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dichos requerimientos señalando que el horario del personal en la obra de interés del particular en el periodo correspondiente, es variado. En este sentido, **se tienen por debidamente atendidos los requerimientos 14 y 26**, toda vez que la Secretaría realizó las aclaraciones pertinentes e indicó su imposibilidad de proporcionar un control documental.

En relación con los requerimientos 15 y 27, corresponden con la misma solicitud:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en Cablebus Línea 2, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 15-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en Cablebus Línea 2, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 27-**

Al respecto, en vía de complementaria el Sujeto Obligado informó lo siguiente: ***El horario del personal designado como Residente de Obra es variado. Por otra parte, las visitas se llevan a cabo frecuentemente en los diferentes frentes de obra, donde se complica llevar un registro o control documental, motivo por el cual no se cuenta con este.***

Así, con el pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dichos requerimientos señalando que el horario del personal en la obra de interés del particular en el periodo correspondiente, es variado. En este sentido, **se tienen por debidamente atendidos los requerimientos 15 y 27**, toda vez que la

Secretaría realizó las aclaraciones pertinentes e indicó su imposibilidad de proporcionar un control documental.

Aunado a lo anterior, en vía de respuesta complementaria, la Subdirección de Obra Electromecánica “A1” hizo del conocimiento que *durante los periodos requeridos del 23 al 27 de marzo del 2020, en esa Subdirección no tuvo a su cargo ningún contrato de Obra Pública, por lo que no aplica la solicitud de información requerida.*

Entonces, de la lectura de la respuesta complementaria, tenemos que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos: 1, 3, 8-20, 11-23, 12-24, 13-25, 14-26, y 15-27. No obstante no atendió debidamente los requerimientos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 28, 29 y 30; motivo por el cual la respuesta complementaria no es exhaustiva.

Cabe precisar también que la respuesta complementaria fue notificada a quien es recurrente, a través de estrados; sin embargo, en la interposición del recurso de revisión, la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico; **debido a lo cual la citada respuesta complementaria no fue notificada en la forma correspondiente.**

En razón de ello, es claro que el contenido de la multicitada respuesta complementaria no es del conocimiento de la parte solicitante y, en consecuencia, lo procedente es desestimarla, en razón de que los agravios de quien es recurrente aún subsisten. Para ello, es necesario entrar al fondo del estudio de las inconformidades al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La persona solicitante petitionó 30 requerimientos, mismos que fueron descritos en el Considerando Tercero **3.1) Contexto** de la Presente resolución.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, emitió respuesta a través de los oficios número CDMX/SOBSE/SUT/3493/2021, CDMX/SOBSE/CCDAA/1099/2021, CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1656/2020, SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/JUDCCO "B"/2020-11-27.002, CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/066/2021, GCDMX/SOBSE/DGAF/4037/2020, GCDMX/SOBSE/DGAF/3850/2020 de fecha nueve, diecisiete, veinticinco y veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dieciséis de abril, diecinueve de octubre, dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías, la Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa, el Jefe de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", la Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública, el Director General de Administración y Finanzas, respectivamente, con los que informó lo siguiente:

- Señaló que, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.
- Respecto de los requerimientos 12 y 24 respondió: *Por lo que hace a los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, por causa*

del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, le informo que la obra se ejecutó y únicamente personal de estructura y honorarios adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, llevó a cabo acciones de supervisión, dicho personal cuenta con un horario mixto, en función de las actividades que se realizan en la obra; el horario diurno inicia a partir de las 9:00 has las 18:00 y el nocturno de las 22:00 hasta las 05:00 am.

- *Por lo que hace al requerimiento: Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C... los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID- 19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:...se informa que, con relación a los procedimientos implementados, se informa que derivado de lo dispuesto por el Punto PRIMERO, fracción II del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2020, por lo que, esta Dirección da cumplimiento a dicho acuerdo. Asimismo, se da cumplimiento*

al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA CONTIGENCIA SANITARIA COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2020.

- *Respecto de... Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México... por causa del SARS-COV2 (COVID)19), esto es desde el 06 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado, informo lo siguiente: Con respecto a cuantos oficios fueron signados por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, le informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en las Subdirecciones dependientes de esta Dirección de Administración de Capital Humano, no se cuenta con antecedente alguno de oficios recibidos, suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios, relacionados con la emergencia sanitaria por SARS- COV2 (COVID 19), en el periodo de referencia.*
- *Por lo que hace a: Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 6 al 10 de abril del 2020 del 2020, informo que: Con respecto a cuáles han sido los cambios de personal solicitados por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México en el periodo desde el 6 al 10 de abril del 2020, le informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en la Subdirección de Control de*

Personal dependiente de esta Dirección de Administración de Capital Humano y en el Sistema Único de Nómina, se identifica que, no existen movimientos de personal solicitados por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas en el periodo de referencia.

- *Respecto de: A causa del virus SARS-COV2 (COVID19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determino se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de qué manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación. Al respecto informo que: Le informo que esta Secretaría se apega a lo dispuesto por el inciso e) del numeral Segundo del Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, con el propósito de Evitar el contagio y Propagación del Covid-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 01 de abril del año en curso, el cual dispone: Se establecen como acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCOV2, que los sectores*

público, social y privado, de la Ciudad de México deberán implementar las siguientes medidas:

- *II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
- *d)...*
- *e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, drenaje y saneamiento, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, servicio de limpia, transporte y disposición final de residuos sólidos; entre otros que pudieran listarse en esta categoría..."*
- *f)...*
- *Por lo que respecta al rubro del personal que lleva a cabo dichas actividades, así como la periodicidad de las mismas, le informo que las Direcciones Generales de la Secretaría de Obras y Servicios, son las áreas responsables de diseñar las acciones de atención en función de las necesidades del servicio, en concordancia con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.*
- *Aunado a lo anterior, la Coordinación de Control Documental informó que respecto al folio **0107000166420** (mismo que no es el que ahora nos ocupa) se declaró incompetente para conocer de los requerimientos de la solicitud, sugiriendo redireccionar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la cual, dijo, es la facultada para tal efecto.*

- Por su parte la Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa informó que es incompetente para atender a todos los requerimientos de la solicitud; precisando que dichos cuestionamientos están dirigidos a las diversas áreas de la Secretaría. Aunado a lo anterior, indicó que, respecto del requerimiento 5 lo siguiente: *me permito comunicarle que dentro de las atribuciones que corresponden a esta área jurídica, no se encuentra la de coordinación y/o seguimiento de la distribución de insumos de sanitizantes, por lo que no se ha generado la información requerida.*

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta que fue desestimada, en razón de no ser exhaustiva y porque su contenido no es del conocimiento de la parte recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado en el escrito libre y en el *Detalle del Medio de impugnación* presentado por la persona recurrente, se desprende que se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta.-
Agravio 1-
- Indicó que la solicitud no fue atendida por todas las áreas competentes. –
Agravio 2-
- Señaló que la respuesta no fue proporcionada en tiempo y forma. –
Agravio 3-
- Señaló que la solicitud de información versaba sobre temas COVID, por lo que con fundamento en el acuerdo emitido por el pleno de este Instituto el

sujeto obligado debió de dar atención prioritaria a la solicitud observando los términos establecidos en la ley de la materia y no como erróneamente aconteció en la realidad que se escudó en un acuerdo que no era aplicable al caso concreto. **-Agravio 4-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de cuatro agravios. Ahora bien, los agravios marcados 1 y 2 están intrínsecamente relacionados, toda vez que su origen versa sobre la atención dada por las áreas del Sujeto Obligado y, en tal virtud, por cuestión de metodología se estudiarán de manera conjunta; mientras que el agravio 3 se estudiará de manera separada y aparte, también se estudiará el 4. Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

I. De lo antes dicho, en relación con **los agravios 1 y 2**, en los cuales la parte recurrente se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que la solicitud no fue atendida por todas las áreas competentes. Al respecto, es necesario determinar la atención brindada a los requerimientos por parte del Sujeto Obligado y, en primer término se debe aclarar que la Secretaría emitió respuesta, a través de diversos oficios, en los cuales señaló que brindó atención a folio diverso del que nos ocupa; es decir, señaló que le dio atención al folio 0107000166420 siendo que el folio que nos ocupa es el **0107000186820**.

No obstante lo anterior, de la lectura de la atención brindada se observó que el Sujeto Obligado atendió diversos requerimientos de la solicitud que nos ocupa, por lo tanto, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, este Instituto tiene a bien analizar los requerimientos atendidos de la siguiente forma:

*Al **requerimiento 1**: Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México... por causa del SARS-COV2 (COVID 19), esto es desde el 06 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.*

Respuesta: *Con respecto a cuantos oficios fueron signados por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, le informo que **después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en las Subdirecciones dependientes de esta Dirección de Administración de***

Capital Humano, no se cuenta con antecedente alguno de oficios recibidos, suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios, relacionados con la emergencia sanitaria por SARS- COV2 (COVID 19), en el periodo de referencia.

De manera que, a través de pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dicho requerimiento en el que señaló su impedimento para proporcionar lo solicitado. En este sentido, **se tiene por debidamente atendido**, en la inteligencia de que dar debida atención a lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció, toda vez que la Secretaría indicó que, en primer lugar, realizó una búsqueda exhaustiva en los términos y condiciones de lo requerido, derivada de la cual se determinó que no se localizó lo peticionado.

En relación con el **requerimiento 2** consistente en: *Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C... los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID- 19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo.*

El Sujeto Obligado dio la siguiente Respuesta: ***...se informa que, con relación a los procedimientos implementados, se informa que derivado de lo dispuesto***

por el Punto PRIMERO, fracción II del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2020, por lo que, esta Dirección da cumplimiento a dicho acuerdo. Asimismo, se da cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA CONTIGENCIA SANITARIA COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2020.

De la lectura de la respuesta se observó que el Sujeto Obligado, omitió emitir pronunciamiento respecto de *los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria* solicitados en la primera parte del requerimiento 2. Por lo tanto, tenemos que la atención brindada **dicho requerimiento fue incompleta.**

Al requerimiento 3: *Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 6 al 10 de abril del 2020 del 2020.*

Respuesta: *Con respecto a cuáles han sido los cambios de personal solicitados por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México en el periodo desde*

*el 6 al 10 de abril del 2020, le informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en la Subdirección de Control de Personal dependiente de esta Dirección de Administración de Capital Humano y en el Sistema Único de Nómina, se identifica que, **no existen movimientos de personal solicitados por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas en el periodo de referencia.***

De manera que, a través de pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado atendió dicho requerimiento en el que señaló su impedimento para proporcionar lo solicitado. En este sentido, **se tiene por debidamente atendido el requerimiento 3**, en la inteligencia de que dar debida atención a lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció, toda vez que la Secretaría indicó que, en primer lugar, realizó una búsqueda exhaustiva en los términos y condiciones de lo requerido, derivada de la cual se determinó que no se localizó lo peticionado.

Requerimiento 4: *A causa del virus SARS-COV2 (COVID19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo*

anterior se solicita por el periodo comprendido del 6 al 10 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de qué manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.

Respuesta: *Le informo que esta Secretaría se apega a lo dispuesto por el inciso e) del numeral Segundo del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, en concordancia con el ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 01 de abril del año en curso, el cual dispone: Se establecen como acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCOV2, que los sectores público, social y privado, de la Ciudad de México deberán implementar las siguientes medidas:*

- *II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
- *d)...*
- *e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, drenaje y saneamiento, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, servicio de limpia,*

transporte y disposición final de residuos sólidos; entre otros que pudieran listarse en esta categoría...".

- f)...
- *Por lo que respecta al rubro del personal que lleva a cabo dichas actividades, así como la periodicidad de las mismas, le informo que las Direcciones Generales de la Secretaría de Obras y Servicios, son las áreas responsables de diseñar las acciones de atención en función de las necesidades del servicio, en concordancia con los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.*

Ahora bien, de la lectura de la respuesta emitida, tenemos que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado proporcionó información relacionada con las actividades esenciales, **omitió pronunciarse respecto del personal que realizó dichas actividades en el periodo señalado; razón por la cual se tiene por atendido de manera incompleta el requerimiento 4.**

Respecto de **los requerimientos 12 y 24**, cabe aclarar que corresponden a la misma información, puesto que son requerimientos repetidos:

- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 12-**
- Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los horarios del personal que acude a prestar sus servicios en la obra realizada en el Trolebici Eje Central, a cargo de esa secretaría, por causa del SARS-COV2 (COVID-19),

esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico. **-Requerimiento 24-**

Repuesta: *...le informo que la obra se ejecutó y únicamente personal de estructura y honorarios adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, llevó a cabo acciones de supervisión, **dicho personal cuenta con un horario mixto, en función de las actividades que se realizan en la obra; el horario diurno inicia a partir de las 9:00 has las 18:00 y el nocturno de las 22:00 hasta las 05:00 am.***

Así, a través de pronunciamiento categórico el Sujeto Obligado atendió dichos requerimientos, pues señaló los horarios del personal solicitado; de manera que **se tienen por debidamente atendidos los requerimientos 12 y 24.**

En consecuencia, de lo antes dicho, de la lectura de la respuesta emitida, tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente a los requerimientos 1, 3, 12 y 24; mientras que a **los requerimientos 2 y 4 los atendió de manera parcial.** Aunado a ello, en la respuesta emitida **no se pronunció sobre los requerimientos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.** Por lo tanto, tan como lo señaló la parte recurrente la respuesta es incompleta y, **consecuentemente los agravios 1 y 2 son FUNDADOS.**

Al respecto es necesario recordar que, si bien es cierto la respuesta complementaria fue desestimada porque la parte recurrente no conoce de su contenido, cierto es también que, a través de ella el Sujeto Obligado atendió **los requerimientos: 1, 3, 8-20, 11-23, 12-24, 13-25, 14-26, y 15-27.** En este sentido, de esa actuación, se observa que no existe impedimento para que el Sujeto

Obligado notifique a quien es recurrente en el medio idóneo, es decir, correo electrónico, la respuesta complementaria, a efecto de que se atiendan estos requerimientos.

Aunado a lo anterior y en consecuencia de ello, lo prudente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda debidamente los requerimientos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 28, 29 y 30.

II. Ahora bien, por lo que hace **al agravio 3** referentes a que la parte recurrente se inconformó señalando que el Sujeto Obligado no emitió respuesta en tiempo y forma, en primer lugar, es necesario verificar los plazos con los que contaba la Secretaría para atender la solicitud de información, por lo que lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de **nueve días hábiles** para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad

recurrida. En consecuencia, en el presente asunto el Sujeto Obligado contaba con un plazo de dieciséis días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, **toda vez que notificó la ampliación de plazo**, tal como se desprende del Sistema Infomex.

Así, una vez determinado el plazo con que contaba el Sujeto Obligado para emitir respuesta en atención a la solicitud, se procede a determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio: 0107000186820	25/11/2020 16:48:44

De lo anterior, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública de mérito fue ingresada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte. No obstante, cabe recordar que en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”** De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021** por el que se aprobó *EL NUEVO CALENDARIO*

DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, aprobado por el Pleno de este Instituto el 9 de junio de 2021, y finalmente, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1409/SO/08-09/2021, se determinó suspender plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto.

Derivado de lo anterior, la solicitud **se tuvo por presentada el día veintisiete de septiembre** derivado de los días inhábiles del Sujeto Obligado. Ello, tomando en consideración que el último día inhábil fue el 24 de septiembre, de conformidad con el calendario publicado en el INFOMEX que a continuación se trae a la vista:

Secretaría de Obras y Servicios	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24
		Octubre	26, 27, 28, 29
		Noviembre	15

Entonces, derivado de ello, **el término para emitir respuesta con ampliación corrió del veintiocho de septiembre al diecinueve de octubre.**

Ahora bien, precisado lo anterior, es oportuno determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, la parte solicitante señaló como *medio para recibir notificaciones* **Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)** y en la *Modalidad en la que solicita el acceso a la información* **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**

Una vez establecido lo anterior, resulta necesario verificar si dentro del plazo establecido para emitir respuesta, el Sujeto Obligado emitió y notificó alguna, y determinar en consecuencia si la respuesta fue emitida en tiempo y forma; por lo

que resulta indispensable mencionar que, de la revisión a las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través del propio sistema electrónico, se desprende que éste emitió respuesta en el Sistema Infomex el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, tal como se observa en la siguiente pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
<u>Registro de la solicitud</u>	25/11/2020 16:48	25/11/2020 16:48	Registro
<u>Proceso finalizado</u>	25/11/2020 16:48	25/11/2020 16:48	Solicitud terminada
<u>Nueva solicitud IP</u>	25/11/2020 16:48	08/10/2021 16:05	Nueva solicitud
<u>Inicializar valores</u>	25/11/2020 16:48	25/11/2020 16:48	En Proceso
<u>Paso de referencia de tiempos</u>	25/11/2020 16:48	25/11/2020 16:48	En Proceso
<u>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</u>	25/11/2020 16:48	25/11/2020 16:48	En Proceso
<u>Selecciona las unidades internas</u>	08/10/2021 16:05	08/10/2021 16:05	En asignación
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	08/10/2021 16:05	08/10/2021 16:06	Determina respuesta
<u>Documenta la ampliación de plazo a la solicitud</u>	08/10/2021 16:06	08/10/2021 16:06	Prórroga
<u>Confirma ampliación de plazo a la solicitud</u>	08/10/2021 16:06	08/10/2021 16:06	En Proceso
<u>Acuse de ampliación de plazo</u>	08/10/2021 16:06	08/10/2021 16:06	Ver acuse
<u>Selecciona las unidades internas</u>	08/10/2021 16:06	19/10/2021 17:26	En asignación
<u>Notificación de la ampliación de plazo</u>	08/10/2021 16:06	08/10/2021 16:06	Prórroga
<u>Reconteo por ampliación de plazo</u>	08/10/2021 16:06	08/10/2021 16:06	En Proceso
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	19/10/2021 17:26	19/10/2021 17:30	Determina respuesta
<u>Documenta la respuesta de información vía Infomex</u>	19/10/2021 17:26	19/10/2021 17:30	Elaboración de respuesta final
<u>Confirma respuesta de información vía Infomex</u>	19/10/2021 17:30	19/10/2021 17:31	En Proceso
<u>Acuse de Información Vía Infomex</u>	19/10/2021 17:31	19/10/2021 17:31	Acuses

Por lo tanto, el Sujeto Obligado emitió respuesta el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno en el Sistema Infomex, es decir, **emitió respuesta en tiempo y forma. Con ello, el agravio 3 del recurso de revisión es INFUNDADO.**

Lo anterior no es óbice respecto de la prioridad del contenido, materia de la solicitud; ya que, si bien es cierto, durante el plazo de los días inhábiles determinados para los Sujetos Obligados se estableció que darían atención a las solicitudes relevantes, relacionadas con la pandemia mundial, cierto es también que el hecho de que el Sujeto Obligado haya atendido a la solicitud de acuerdo a los plazos en sus días hábiles, se trata, a la fecha, de un hecho consumado,

del cual sus efectos no pueden retrotraerse; razón por la cual **el agravio 4 es fundado pero inoperante.**

III. Por lo tanto, de lo expuesto hasta ahora, tal como se ha analizado, la respuesta emitida parcialmente violentó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, toda vez que no estuvo acorde con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración

para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció.

A lo anterior, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado de notificar a quien es recurrente la respuesta complementaria que emitió y sus anexos que corresponden con los siguientes oficios:

- 1. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/337/2020, signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión.*
- 2. Oficio SOBSE/SSU/DGOIV/JUDCCO "B"/2020-11-27.002, signado por la Jefa Departamental de contratos y Convenios de Obras "B".*
- 3. Oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1656/2020, signado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa.*
- 4. Oficio GCDMX/SOBSE/DGAF/3850/2020, signado por el Director General de Administración y Finanzas.*
- 5. Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/1708/2020, signado por la Directora de Administración de Capital Humano.*
- 6. Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/4037/2020, signado por el Director General de Administración y Finanzas.*
- 7. Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/1792/2020, signado por la Directora de Administración de Capital Humano.*
- 8. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/066/2021, signado por la Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública.*
- 9. Oficio CDMX/SOBSE/CCDAA/1099/2021, signado por la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías.*

Lo anterior, a efecto de que atienda los requerimientos: 8-20, 11-23, 13-25, 14-26, y 15-27.

Ahora bien, respecto de los requerimientos: 2 y 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 28, 29 y 30 deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes a efecto de que éstas emitan una nueva respuesta en la cual atienda en su totalidad dichos requerimientos, respecto del folio que nos ocupa, es decir, el 0107000186820.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2255/2021

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2255/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos concurrentes** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, quienes firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**